

Victoria, Tamaulipas, a 3 de diciembre de 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local; 2º párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es compromiso ineludible del Estado, reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquellas personas que dedicaron una gran parte de su vida en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y que en el ejercicio del mismo lo hicieron dignamente, especialmente en materia de seguridad pública, por ser un área de alto riesgo para la integridad física de sus componentes.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de lo anterior, la seguridad social es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomento de una vida digna; siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención por parte de la presente administración.



TERCERO.- Que el Estado reconoce a los ciudadanos que deciden formar parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en beneficio de la sociedad tamaulipeca, dados los valores de disciplina, responsabilidad y entrega, exigidos para dichas funciones.

CUARTO.- Que en este tenor, el ciudadano JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN, prestó sus servicios durante más de 8 años en el ámbito de la seguridad pública; desempeñándose como Comandante de la Policía Preventiva en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, desde 2002 hasta el 10 de agosto de 2010; fecha en que causó baja por defunción al ser privado de su vida en cumplimiento del deber, dejando desprotegida económicamente a su familia, en virtud de que era su único sustento.

QUINTO.- Que al Ciudadano JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN le sobreviven su esposa, la C. MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA, y 1 hija, de nombre BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, de 10 años de edad.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como facultad del Congreso del Estado, decretar pensiones en favor del cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber; y en este contexto, se estima conveniente



otorgar pensión en favor de la C. MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA, y de BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, esposa e hija, respectivamente, del extinto trabajador y quienes dependían económicamente del mismo; aunado a que es indudable que los servicios prestados por el C. JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN, deben merecer la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, en razón de que desempeñó su labor demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional, al anteponer el bienestar colectivo sobre el personal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante ese H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA, ASÍ COMO DE BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, CÓNYUGE E HIJA RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN, FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión en favor de la C. MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA, y de la menor BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, cónyuge e hija respectivamente de quien fuera servidor público JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN fallecido en cumplimiento de su deber como Comandante la Policía Preventiva en el municipio de Abasolo, Tamaulipas; por el 100%



(cien por ciento) del salario integrado, equivalente a \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho, retroactivo al día 1º de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumpla su mayoría de edad o concluya sus estudios profesionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza además, a que se continúe prestando a los pensionistas MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA y BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, el servicio médico derivado de la relación laboral que el servidor público fallecido tenía con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MA. MANUELA VÁZQUEZ EGUÍA, ASÍ COMO DE BRISA GUADALUPE BUENROSTRO VÁZQUEZ, CÓNYUGE E HIJA RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ AARÓN BUENROSTRO TERÁN, FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.